

trabajadores en situación de contrato indefinido al servicio del Ayuntamiento, que ostenten la misma categoría o nivel retributivo de la vacante.

b) Concurso, oposición de promoción interna del personal con contrato por tiempo indefinido de las categorías inferiores.

Artículo 12º: Selección y contratación.

1º.— La selección y contratación del personal laboral en el ámbito funcional del presente Convenio se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad.

2º.— Las normas de contratación habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, Ley 31/84 y cuantas normas se dicten en esta materia.

3º.— La totalidad de los contratos de trabajo se formalizarán por escrito.

Artículo 13º: Trabajos de superior o inferior categoría.

1º.— La realización de trabajos de categoría superior o inferior responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.

2º.— El mero desempeño de un trabajo de superior categoría nunca consolidará el salario ni la categoría superior. El único procedimiento válido para consolidar una categoría es la superación de las oportunas pruebas convocadas, no obstante, desde el primer día en que se desempeñe el trabajo de superior categoría, se tendrá derecho al salario establecido para ésta.

3º.— La realización de trabajos de superior categoría no podrá ser autorizada por un tiempo superior a 3 meses. En este tiempo el Ayuntamiento, oída la Comisión de Seguimiento, podrá proponer la creación de la vacante presupuestaria correspondiente o, de existir ésta, la cobertura de la misma, sin que en ningún caso el mero desempeño de trabajos de superior categoría sea considerado como mérito en la respectiva convocatoria.

4º.— Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, podrá destinarse a un trabajador a tareas correspondientes a la categoría inmediatamente inferior a la suya por tiempo máximo de 15 días consecutivos y de un mes en un año, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, siendo comunicado el hecho a la Comisión de Seguimiento.

#### CAPITULO VI.— RETRIBUCIONES.

Artículo 14º: Las retribuciones para 1987 serán, para todos los trabajadores vinculados al Ayuntamiento, a las que por niveles retributivos se establecen en el Anexo II.

Artículo 15º: Estructura salarial.

1º.— Salario Base: El salario base de los trabajadores acogidos a este Convenio es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los complementos a que en su caso hubiera lugar y cuya cuantía se establece para cada nivel retributivo en el Anexo II.

2º.— Complementos salariales:

a) Antigüedad: El personal con contrato indefinido percibirá en concepto de complemento de antigüedad, por cada 3 años de servicios el 5% del sueldo base.

b) Complemento de puesto: Es el complemento que, en la cuantía que en cada caso se establezca, corresponde por la adscripción formal a un puesto de trabajo. Los representantes de los trabajadores serán oídos en orden a la fijación de los criterios por los que haya de regirse la creación y adscripción a los puestos de trabajo.

3º.— Gratificaciones extraordinarias: Los trabajadores acogidos al presente Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, en los meses de junio y diciembre. Su cuantía será de 30 días de salario base y antigüedad cada una de ellas.

4º.— Personal con contrato por tiempo determinado: El personal laboral temporal, contratado tendrá derecho a percibir idénticas retribuciones.

Artículo 16º: Horas extraordinarias.

1º.— Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual.

2º.— Sólo podrán realizarse horas extraordinarias cuando vengan exigidas por la necesidad urgente o prevenir siniestros o daños extraordinarios. Asimismo, cuando no sea posible de otro medio atender tareas o trabajos de necesaria y urgente ejecución, podrán realizarse horas extraordinarias con carácter voluntario, dentro de los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores.

3º.— Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario base-hora.

4º.— Se podrá, mediante acuerdos colectivos con los representantes de los trabajadores, compensar las horas extraordinarias librando las horas que corresponden.

#### CAPITULO VII.— JORNADA, HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 17º: Jornada.— La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, en jornada partida.

Artículo 18º: Horario.— La representación de los trabajadores, a

la vista de las programaciones respectivas, podrá emitir su informe en el plazo de 15 días naturales.

Artículo 19º: Trabajo nocturno.

1º.— Se entiende por trabajo nocturno, el comprendido entre las 10 horas de la noche y las 6 de la mañana, realizada por el personal adscrito al servicio de recogida nocturna de basuras.

2º.— El trabajo realizado en este tiempo dará derecho a un complemento de nocturnidad del 25% del salario base hora, por cada hora completa de servicio. No procederá complemento de nocturnidad alguno cuando la realización del trabajo nocturno sea compensado, mediante acuerdo colectivo con los representantes de los trabajadores, librando horas de trabajo.

3º.— El turno de noche tendrá una duración de 36 horas semanales, computables como cuarenta horas.

Artículo 20º: Trabajo en domingos y festivos.

1º.— Se entiende por trabajo en domingo o festivo, a los solos efectos de este artículo, el realizado entre las 21 horas de la víspera y las 22 horas del domingo o día festivo de que se trate.

Tendrán la consideración de festivos los días 24 y 31 de diciembre así como el fijado por el Ayuntamiento.

2º.— El trabajado realizado en este tiempo dará derecho a un complemento del 20% del salario base-hora, por cada hora completa de servicio.

3º.— No se considerará trabajo en festivo aquélcuya necesidad y periodicidad la hacen imprescindible para el servicio y previsible anticipadamente, y establecido un turno rotativo.

Artículo 21º: Vacaciones.

1º.— Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes y se disfrutarán preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

2º.— Las vacaciones anuales deberán disfrutarse, como regla general, en solo período ajustado a los meses citados. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan podrá autorizarse su disfrute en dos períodos de 15 días, comenzando los turnos necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

3º.— Los calendarios de vacaciones se confeccionarán con dos meses al menos de antelación al inicio de las mismas.

Artículo 22º: Permisos retribuidos.

1º.— Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de 3 días.

c) 1 día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal.

Se entiende por deber de carácter público y/o personal:

1. La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.

2. La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocadas formalmente por algún órgano del Ayuntamiento.

3. El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

4. La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de deposiciones con nombramientos de la autoridad pertinente como miembro del mismo.

f) Hasta 6 días de cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores, tales días no podrán acumularse en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

2º.— Las trabajadoras, tendrán derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de 9 meses, pudiendo dividirse dicha hora en dos fracciones de media hora cada una a utilizar al inicio y fin de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

3º.— Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional al salario, entre un tercio como mínimo y la mitad como máximo de la duración de aquella.

#### CAPITULO VIII.— DESPLAZAMIENTOS. EXCEDENCIAS.

Artículo 23º: Excedencia voluntaria.

1º.— Los trabajadores fijos que lleven como mínimo un año al servicio del Ayuntamiento, podrán solicitar excedencia voluntaria por tiempo indefinido no inferior a dos años, ni superior a cinco.

Artículo 24º: Excedencia forzosa.

1º.— La excedencia forzosa se concederá a los trabajadores fijos, por la designación o elección por cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.